JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00385

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de Moreno e Isaza Abogados S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que se acredite la calidad de la Dra. Luz Marina Moreno Ramírez debido a que no fue presentado y a la fecha de la presentación de la demanda, se pueden haber generado cambios.

- Indicará desde que fecha fueron liquidados los intereses corrientes.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 abril 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b5890c53628aad95aa13d0b3cda97b19f01c00eac8ac47ce822aa9983bfa2a**
Documento generado en 25/04/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica